

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración local.

(Conclusión)

Conclusiones.

De lo dicho se deduce que la inmensa mayoría de las reglas fundamentales dictadas para unificar la contabilidad, se han interpretado por todos de igual manera, y que para organizar en definitiva los servicios de administración y contabilidad, dentro de lo que las leyes y ordenes vigentes disponen, procede atenderse a la expuesto, que se resume a continuación:

1.º Los servicios de administración y contabilidad se ejecutarán, mientras no se reforme, y unifique la legislación, con arreglo a las leyes Provincial, Municipal, de Contabilidad del Estado y disposiciones y reglamentos dictados para su ejecución, sin que las contradicciones inevitables en textos diversos sirva de pretexto para dejar de cumplir la unificación realizada.

Procede a si mismo que las dudas y dificultades de ejecución, que todavía pueden presentarse en la práctica para esta reforma, se consulten solamente con los Contadores de fondos de las provincias, primeros empleados oficiales de la Administración local, encargados por las Diputaciones de cumplir y hacer el servicio de cuenta y razón, sin perjuicio de que éstos a su vez, por conducto de los Gobernadores civiles

se dirijan oficialmente a la Superioridad.

2.º Que el examen de cuentas debe prepararse y ultimarse, después de cumplidas las leyes Provincial y Municipal, aplicando, cuando falten instrucciones concretas, los procedimientos de la Hacienda pública, puesto que unas y otros tienen por objeto la justificación completa de las operaciones, que deben ser aprobadas en último término por el Tribunal de Cuentas del Reino ó por los Gobernadores civiles, según la importancia de las cuentas.

Tienen las Diputaciones el imprescindible deber de organizar y dotar debidamente los servicios de cuenta y razón, facilitando con esto los medios necesarios para que los Gobernadores civiles y los Contadores de fondos provinciales puedan hacer observar, en la parte que respectivamente les concierne, las prescripciones legales; pues no han de quedar incumplidas éstas en la parte más esencial, ó sea en la justificación de las cuentas, por falta de previsión y mal entendidas economías ó competencias de atribuciones, estando, como están éstas, bien determinadas en las referidas leyes.

3.º Los presupuestos ordinarios extraordinarios y adicionales, como base que son de una buena administración y contabilidad, han de presentarse en las épocas fijadas, sin tolerar ni autorizar la menor falta este servicio.

Los presupuestos adicionales, que han de formar las Diputaciones y Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo y el general refundido para el presente año económico de 1886 87, han de mostrar los recursos exactos con que cuentan las Corporaciones para cubrir sus gastos ordinarios y extraordinarios, debiendo tomar conocimiento de ellos las oficinas centrales, con el fin de conocer y apreciar si se comete extralimitación de la ley.

4.º Las cuentas trimestrales y las anuales justificadas, que rinden los los Depositarios, equivalen a las de ingresos y gastos por todos conceptos, que redactan los Tesoreros de Hacienda pública, y por tanto, deben presentar el total de las existencias de los presupuestos corrientes

y atrasados, así como de los demás conceptos por los que se reciben y pagan cantidades.

Las cuentas de presupuestos que rinden los ordenadores de pagos, serán las que fijen los sobrantes que pasen a resultas de ejercicios cerrados.

Las operaciones improcedentes, ejecutadas ya con las existencias, no se anularán sino cuando hayan alterado el total que debe resultar de los libros corrientes.

5.º Sin invadir las atribuciones de las Corporaciones populares, que administran libremente sus rentas, contribuciones é impuestos, es deber de los Gobernadores y Diputaciones provinciales comprobar la exactitud de los recursos que figuran en sus presupuestos, para que no sean más ni menos que los procedentes y legales, evitando así los déficits y los mil recursos de alzada que luego vienen a perturbar la marcha administrativa y contable, aglomerando un trabajo impropio y tardío en las oficinas centrales.

6.º La libre ordenación de gastos que tienen las Corporaciones dentro de las consignadas en los presupuestos, con obligación de justificar los pagos realizados, está limitada únicamente por la conveniencia honrada y moral de no recargar dichos presupuestos de forma que se conviertan para los vecinos en carga insostenible.

Al mismo tiempo deben emplear las Corporaciones todos los recursos de que disponer puedan, una vez cubiertas las primeras atenciones de la vida comunal, en el fomento de las obras de interés común, como el medio más eficaz de contribuir a la prosperidad y bienestar de las clases trabajadoras.

7.º La cuenta de propiedades y derechos de las Corporaciones no presenta en la actualidad, por abandono inesplicable, el importe del capital de sus fincas y demás valores

Para conocer su importe y disponer lo que proceda, urge, y la Dirección espera, la formación y presentación de inventario de bienes, en la forma usual en el comercio.

Del cumplimiento de estas órdenes y resultados inmediatos que produzcan se servirá V. S. dar cuenta deta-

llada a esta Dirección con la mayor brevedad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886.— Ramón R. Correa.—Sr. Gobernador de....

COPIA NUM. 1.

Gobierno de la provincia de Burgos

Ilmo. Sr.: Los trabajos hechos en esta provincia para unificar la contabilidad de los Ayuntamientos, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de este año, han puesto de manifiesto el gran desorden en que han vivido los pueblos y la necesidad de adoptar medidas urgentes y enérgicas que moralicen este ramo de la Administración.

La completa regularización del servicio exige una serie de disposiciones que me propongo exponer a V. S. tan pronto como reúna todos los datos que tengo reclamados, con los cuales espero formar ideas completas que me permitan abarcar todos los defectos de la organización actual é indicar los medios de corregirlos; pero entretanto, he dado varias disposiciones con el propósito de que cesen inmediatamente abusos de mucha importancia, los cuales, no sólo podrán extinguirse, sino que los considero acabados desde que se ha corrido el velo que los ocultaba.

Aunque las disposiciones adoptadas las considero dentro de las facultades concedidas al Gobernador y reconociendo desde luego que es un deber mio corregir todos los defectos administrativos, he creído conveniente, sin embargo, dar cuenta a V. S. de la situación de esta provincia y de los procedimientos empleados para dejar ordenado este servicio, con el fin de que tenga conocimiento el Centro de su digno mando.

Aquí se han aprobado los presupuestos y las cuentas sin tener en el Gobierno ningún dato para probar los ingresos; así es que los Ayuntamientos han podido suprimir en estos documentos los productos por intereses de las inscripciones y los de las cartas de pago de la Caja general de Depósitos, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de

Propios. Por esta misma razón se han consignado en las cuentas menos ingresos de lo recaudado por este y otros conceptos, sin que la Administración provincial haya podido reparar las faltas.

Como un remedio para tal desorden, y de acuerdo con la Comisión provincial se ha dispuesto que la Contaduría de fondos provinciales reúna todos los datos necesarios para conocer previamente que cantidades constituyen los cargos de las cuentas, á saber: notas sacadas de la Delegación de Hacienda de todos los efectos públicos que posean los pueblos; certificaciones de los Ayuntamientos del valor de los arriendos de artículos de consumos todos los años; notas de los productos forestales que pasará la Sección de Fomento, y relaciones anuales del importe de los recargos autorizados para cubrir el déficit. Además se ha dirigido un interrogatorio á cada uno de los Ayuntamientos con el fin de conocer el estado de su administración segun se desprende de las preguntas que contiene, pero que su principal objeto es obligar á los pueblos á que tengan conocimiento de las inscripciones que poseen y se hagan constar en las actas de sesiones. se acompaña un ejemplar señalado con el núm. 1.

Con este interrogatorio vienen descubriéndose los mayores abusos por lo cual he fijado la atención en esta parte como la que reclama más urgencia.

Los 510 Aytos. estan formados con más de 1300 pueblos que conservan su autonomía, de tal manera que en la Delegación de Hacienda pasan de 1200 los poderes que existen para cobrar intereses de las 2.000 inscripciones próximamente que hay domiciliadas en esta provincia; pues bien: la mayoría de los pueblos no sabian antes del interrogatorio los valores que poseian, ni tenían más conocimiento de ellos que las cuentas de los agentes de negocios, en las cuales, después de aplicar fondos á obligaciones extrañas al presupuesto, resultan con el saldo que quieren poner, abandonándose hasta derechos de custodia sin traba ni restricción alguna, puesto que los interesados nunca se cuidaron de investigar nada, así como éstos recibian los sobrantes y los empleaban arbitrariamente. Hay ciertamente un número de Ayuntamientos de alguna importancia que administran por sí los intereses de las inscripciones; pero aquellos que están formados por varios pueblos todo lo ignoran, y se hallarán en este caso muy cerca de 1.000.

Los Ayuntamientos se han visto precisados á reclamar noticias á los Agentes, y estos puestos de acuerdo la mayor parte han dirigido circulares como el ejemplar señalado con el núm. 2 cuyas formulas bien empleando la mayoría de los pueblos. Esto mismo se comprueba con el oficio que acompaño con el núm. 3 igual á otros que he recibido.

Señalados con el núm. 4 remito copia del expediente de la Merindad de Castilla la Vieja, como un ejemplo del Estado actual de la Administración Municipal.

Con los 400 interrogatorios que primeramente se recibieron se hizo un avance de sus resultados, y aparece que más de 100 Ayuntamientos tienen intereses de inscripciones y no cargan nada en el presupuesto de ingresos y que más de otros 100 solo consignan una pequeña parte, la re-

lación núm. 5. presenta otros ejemplos de corroboración de cuanto dejo expuesto.

Hecha la historia de la situación en que he hallado la Administración local en cuanto se refiere al manejo de los fondos municipales, réstame enterar á V. S. de los medios que trato de emplear para regularizar el ramo.

1.º Cuento con que antes de la época en que este Gobierno reciba los presupuestos municipales para el año económico venidero estarán reunidos todos los datos necesarios para fijar á cada Ayuntamiento el verdadero importe de los ingresos, y á partir de esta base arreglar la propuesta de medios para cubrir el déficit.

2.º Obligar á los Municipios á que en las cuentas del actual ejercicio aparezcan cargadas todas las cantidades recibidas, sin perjuicio de llamar á nuevas cuentas á los Ayuntamientos por ejercicios anteriores, según los casos y la importancia de las faltas.

3.º Emplear todos los medios posibles y los castigos que sean necesarios para quitar la costumbre general en todos los Municipios de rendir unas cuentas que aqui llaman procomunales, en las que aparece la verdad de los hechos y presentar á la aprobación del Gobernador otras, amañadas de la manera que les parezca más á propósito para ocultar la verdad.

4.º Exigir que los Ayuntamientos se carguen en sus cuentas del total integro de los intereses de efectos públicos, así como de los demás recursos, sin abonar ninguna baja por agencias ni por otro concepto, admitiendo únicamente que en la data se consigne una cantidad equitativa para pago de un agente. Mas como esto pudiera tomarse por pretexto para suponer que se ponian obstáculos á los pueblos, tengo preparado el medio de ofrecerles que las oficinas de la Diputación cobrarán gratuitamente los intereses, y los tendrán á disposición de los pueblos cuya medida ha sido indicada y acogida con entusiasmo por los Diputados, comprendiendo que á tan grandes abusos es indispensable remedios mayores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 Diciembre de 1886.—Victorino Fabra.—Firmado.—Ilmo. señor Director general de Administración local.

COPIA NUN. 2.

Gobierno de la provincia de Burgos.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial, fecha 18 de Setiembre último, y con el fin de reunir en las oficinas provinciales todos los antecedentes necesarios para saber que bienes y derechos constituyen el patrimonio de cada pueblo de esta provincia, y que prácticas se observan en la administración de sus fondos, he dispuesto que por esa Corporación se conteste al interrogatorio que aparece á continuación, cuidando bajo la responsabilidad de los Concejales, de que las contestaciones sean exactas y redactadas con toda claridad.

En la primera sesión que celebre el Ayuntamiento después de recibida esta circular, se dará lectura de ella; y en otra sesión, previa convocatoria al efecto, se redactarán las contestaciones por la misma Corporación, insertando el contenido de

este interrogatorio en el acta aunque sea en forma de relación, pero consignando todos los datos del mismo. Este documento será firmado por todos los Concejales que concurrán á la segunda sesión.

Remito los ejemplares con el objeto de que uno de ellos, también firmado por los Concejales, se conserve en el Archivo municipal, y el otro sea remitido á este Gobierno antes del día 31 de este mes, hasta cuya fecha concedo de plazo para cumplir esta orden.

Advierto á ese Ayuntamiento que tengo gran interés en reunir los datos que se reclaman, por lo cual le recomiendo actividad y celo por este servicio; en la inteligencia de que emplearé las medidas de rigor que sean necesarias, no sólo con las Corporaciones morosas, sino con aquellas que pongan contestaciones confusas ó poco explícitas.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de Octubre de 1886.—Victorino Fabra.—Al Ayuntamiento de...

GOBIERNO CIVIL

Núm. 52, CIRCULAR.

Habiéndose ausentado de la casa conyugal Micaela Aragon Romero, vecina de Sta. Cecilia, aldea de Jubera y de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de referida sugeta, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Logroño 15 de Enero 1887.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

Señas

Edad 30 años, estatura regular, color sano, ojos, cejas y pelo negros, nariz regular, boca grande.

Núm. 51.

CIRCULAR

Habiéndose fugado de la cárcel de Treviana, el preso Juan Martínez Petrolanda (á) Rueda de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 15 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

Señas que se citan

Edad 35 años, estatura regular, pelo castaño, color moreno, viste bombacho azul, chaqueta negra de paño, chaleco de mahon remendado, boina usada y calza alpargata negra cerrada.

Sección de Fomento.

MONTES.

Núm. 53

Este Gobierno civil ha señalado el día 30 del corriente Enero para que á las 11 de su mañana se verifique en la Alcaldia de Anguiano la segunda subasta de 59 hayas, 60 este-

reos de leña esparcidos por el suelo en el monte Serradero Roñas, término que llaman Collado fresno y umbria del charco, tasados en 220 pesetas.

El acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, asistido de un empleado del ramo ó Guardia civil atemperándose, así como el aprovechamiento á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 94, correspondiente al 18 de Octubre último concediéndose veinte días para el disfrute,

Logroño 15 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de Logroño.

Núm. 49.

CIRCULAR

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia y Comisión de evaluación deben practicar el recuento de la ganadería existente en su respectivo término jurisdiccional con sujeción á las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial de 30 de Setiembre del año 1885 para fijar las altas y bajas que deben comprenderse en el apéndice anual por razón de ganadería, y á que se refiere el caso 10 del artículo 48 del citado Reglamento; ha creído de su deber esta Administración reproducir á continuación las precitadas reglas para que los citados Ayuntamientos no aleguen ignorancia y den el más exacto cumplimiento.

3.ª Además de los recuentos parciales de ganadería que estime oportuno hacer el Ayuntamiento por medio de su Junta pericial ó la Comisión de evaluación en su caso, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente en la época que considere más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el Apéndice del Amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida á este efecto aquel término, por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada zona, á quienes la misma Corporación comisionar al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento á la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas ó simiente avivada de gusano de seda que haya en aquella, detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

4.ª La Junta pericial ó Comisión de evaluación procederá en el término de tercer día á refundir éstas relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos, de los dueños ó usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena, etc. etc., que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallan inclui-

Depositaría de fondos municipales de Jubera. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» »
Cargos.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
I N G R E S O S .			
1 Propios.	462 90	» »	462 90
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos	50	» »	50
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Obras pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	16783 74	» »	16783 74
10 Reintegros.	» »	» »	» »
Cargos.	17296 64	» »	17296 64
P A G O S .			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3060	» »	3060
2 Policía de seguridad	992	» »	992
3 Policía urbana y rural.	150	» »	150
4 Instrucción pública.	2986 59	» »	2986 59
5 Beneficencia.	375	» »	375
6 Obras públicas.	40	» »	40
7 Corrección pública.	731 72	» »	731 72
8 Montes	40	» »	40
9 Cargas.	4774 52	» »	4774 52
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	500	» »	500
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Contingente provincial	3646 81	» »	3646 81
14 Ampliación	» »	» »	» »
Data.	17296 64	» »	17296 64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Jubera á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Franco Gonzalez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Jubera á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario, Vicente Prá-jano.—V.º B.º—El Alcalde, Hilario Medrano.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, conforme

dos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial, acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados.

5.º Publicados los edictos, la Junta ó Comisión examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo, la que tiene amillarada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último Apéndice al Amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el período de exposición al público, formularán las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

Y por último, debe advertir á dichas Corporaciones que las altas, ó sea el aumento de riqueza que á cada contribuyente resulte por efecto del recuento deberá constar en el Apéndice que indefectiblemente se expondrá al público desde el 1.º al 15 de Marzo, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio en tiempo oportuno; y se remitirá á esta oficina para el 1.º del referido Marzo sin falta alguna una nota ó estado en que aparezca el resultado del citado recuento; así como también el 1.º de Abril siguiente los apéndices y sus estados complementarios de que trata el artículo 60 del mismo Reglamento.

Logroño 14 de Enero de 1887.—Antonio Nogueira Pavia.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Robles.

(Núm. 48.)

Admon. principal de Correos de Logroño.

Las salidas de correos para Filipinas durante el año actual, tendrán lugar en las fechas siguientes:

MESES	Salidas de Madrid	Salidas de Marsella
Enero	12	16
Febrero	9	13
Marzo	9	13
Abril	20	24
Mayo	18	22
Junio	15	19
Julio	13	17
Agosto	10	14
Setiembre	21	25
Octubre	19	23
Noviembre	16	20
Diciembre	14	18

Además de estos viajes, que tendrán enlace directo en Singapore con los buques correos españoles que van de este puerto á Manila, harán los vapores los siguientes viajes, sin enlace seguro en Singapore, pero que pueden utilizarse á petición de los remitentes para el envío de la correspondencia. Estos viajes los ha-

rán saliendo de Marsella en los dias siguientes:

Enero	30	Julio	3 y 31
Febrero	27	Agosto	28
Marzo	27	Setiembre	11
Abril	10	Octubre	9
Mayo	8	Noviembre	6
Junio	5	Diciembre	4

Esta linea sirve, ya directamente ó ya por sus enlaces, las siguientes escalas:

Alejandro	Shang-Hai
Port-Said	Kobé
Suez	Yokohama
Aden	Pondichery
Colombo	Madras
Singapore	Malcutta
Saigon	Batavia y
Hong-Kong	Purts. del Tonkin

Para todos estos puntos puede admitirse correspondencia en todas las expediciones; y la que se deposite en esta principal debe hacerse con tres fechas de anticipación.

Logroño 14 de Enero de 1887.—El Administrador principal, Julian La-cruz.

Anuncios oficiales.

Núm. 47.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado Municipal de esta villa, con los derechos de Arancel, los que se crean aptos para el desempeño de la misma presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado, debidamente documentadas dentro del plazo de diez dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Juzgado Municipal de Rincon de Soto 14 de Enero de 1887.—El Juez Municipal, Aniceto Fernandez.

Anuncios particulares.

VENTA DE UNA HACIENDA

A voluntad de sus dueños, se vende una finca rustica, situada, parte en jurisdicción de Logroño y parte en la de la villa de Agoncillo, titulada *Varea la baja*, por la cual atraviesa el ferro-carril de Tudela á Bilbao y con Estación llamada de Recajo en la propia finca, la cual se compone á 2.500 fanegas y media de tierra, igual á 421 hectáreas 76 áreas y 12 céntiáreas, siendo parte olivar, bosque y alamedas, con árboles de construcción y frutales, tierra blanca, pastos para unas 1.000 cabezas de ganado la nar con cinco casas, una de ellas la grande y otras con corrales, una tejera y una noria. Esta finca la bañan por el Norte y Este, el rio Ebro y por Oeste prado lagar.

Darán razón y admitirá proposiciones hasta el 31 de Diciembre próximo el infrascrito Notario de esta ciudad, D. Plácido Aragón.

Logroño 28 de Noviembre 1886.—Plácido Aragón.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Igea, 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (3229 81), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (2501), Cargo (5730 81), Data por pagos verificados en igual trimestre (668), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (5062 81).

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior (Pesetas), Operaciones realizadas en este trimestre (Pesetas), Total (Pesetas). Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación, Consumos) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Ampliación, Repartimiento provincial).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Igea á 24 de Octubre de 1886.—El Depositario, Juan Bello.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Igea á 24 de Octubre de 1886.—El Secretario Leon Herce.—V.º B.º El Alcalde, Roman Herce. Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Jalon 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (237 42), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (237 42), Cargo (237 42), Data por pagos verificados en igual trimestre (109 06), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (128 36).

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior (Pesetas), Operaciones realizadas en este trimestre (Pesetas), Total (Pesetas). Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Consumos y contingente provincial).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Jalon á 30 de Octubre de 1886.—El Depositario, Martin Dominguez

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo. En Jalon á 13 de Octubre de 1886.—El Secretario, Esteban Rodriguez —El Contador, Apolinar Marin.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Martinez, Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.